



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, trece de abril de dos mil veintiunos (2021)

|            |                                     |
|------------|-------------------------------------|
| Proceso    | Ejecutivo Conexo                    |
| Demandante | Rosa Emerida Mazo Londoño           |
| Demandado  | Julio César Gutiérrez Henao y otros |
| Radicado   | No. 05001 31 03 005 2021 00125 00   |
| Asunto     | Auto de trámite                     |

La presente demanda ejecutiva reúne las exigencias del artículo 306 del C.G.P., razón por la cual el Juzgado,

#### **R E S U E L V E :**

Librar mandamiento ejecutivo en favor Rosa Emerida Mazo Londoño en contra de Julio César Gutiérrez Henao y Turismo de Antioquia Para Colombia S.A., por las siguientes sumas:

a) Un millón quinientos diez mil setecientos pesos m.l. (\$1'510.700.00) como capital, (Daño emergente), más los intereses legales civiles a partir del 24 de febrero de 2021 hasta el día de su pago.

b) Cinco millones ciento trece mil setecientos treinta pesos ml. (\$5'113.730.00) como capital, (Lucro cesante), más los intereses al 6% anual a partir del 24 de febrero de 2021 hasta el día de su pago.

c) Por la suma de 20 S.M.L.MV. como capital (Daño moral) que deberán actualizarse al momento de su pago.

d) Por la suma de 10 S.M.L.MV. como capital (Daño a la vida en relación) que deberán actualizarse al momento de su pago.

e) Cuatro millones de pesos m.l. (\$4'000.000.00) como capital, (Costas procesales) más los intereses al 6% anual a partir del 6 de marzo de 2021 hasta el día de su pago.

Notifíqueseles este auto a los demandados en la forma indicada en el art. 306, inc. 2° Ibídem, es decir, por estado, contando con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para excepcionar.

De conformidad con el artículo 599 Ibídem, como medidas cautelar según lo solicitado por la parte ejecutante en el anterior escrito, se decreta el embargo de los dineros que poseen los demandados en las cuentas de ahorro, corrientes y CDTs, en las siguientes entidades bancarias: Banco de Bogotá,

Bancolombia, Davivienda, Banco Agrario de Colombia, Banco Corpbanca, Banco Pichincha, Bancomeva, Banco Popular, Banco Av. Villas, Banco de Occidente, Banco City Bank, Banco BBVA, Banco Bancamia, Banco Caja Social y Banco Colpatria, medida que se limita en la suma de \$120'000.000.oo. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

JUEZ

G. Herrera

**Firmado Por:**

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a7ec16ca46fb68277279dad9bd9400ad565530b81705bce2a991d521da0fe  
1f4**

Documento generado en 13/04/2021 02:06:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**